



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

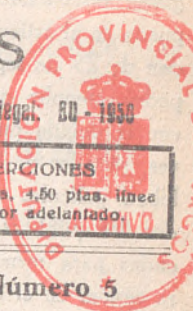
Deposito legal: 80 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 .

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 1,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado



Año 1966

Sábado 8 de enero

Número 5

### Ministerio de Información y Turismo

*ORDEN de 22 de diciembre de 1965 sobre sesiones infantiles en la programación de los cines, en virtud de la cual se adaptan algunos extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1965.*

Ilustrísimos señores:

La aplicación del artículo primero de la orden de 25 de septiembre de 1965, sobre sesiones infantiles ha planteado problemas derivados, por una parte, de la falta temporal de material suficiente para atender la programación de todos los cines, y por otra, de la necesidad de fijar horarios y días adecuados para que ne se desvirtúe la finalidad pretendida.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En las localidades en las que haya más de una sala que celebre sesión diaria de cine la obligación impuesta con carácter general en el artículo primero de la Orden de 25 de septiembre de 1965, se podrá tener por cumplida mediante la designación de una o más salas en las que se celebrarán las sesiones especialmente indicadas para menores que exige el artículo citado.

La determinación de las salas se hará de modo que queden debidamente garantizadas las necesidades del público infantil, tanto en cuanto al número y localización de aquéllas como en cuanto a la variedad de precios,

según las categorías de las mismas en cada localidad.

Art. 2.º Cada una de las salas designadas celebrará, como mínimo, una sesión semanal, con la debida publicidad, en días fijos, salvo en las grandes ciudades, cuando sean varias las salas designadas para las sesiones especiales de menores, se procurará que no coincidan sus días de programación, a fin de que queden más ampliamente cubiertas las necesidades del público infantil.

Art. 3.º Las sesiones especiales para menores se celebrarán necesariamente los jueves, sábados o domingos, a partir de las cuatro de la tarde, salvo que las condiciones climáticas de la localidad u otras razones especiales impongan un horario diferente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las salas designadas podrán celebrar las sesiones infantiles que consideren oportuno, además de las exigidas como mínimo obligatorio, sin que a estas sesiones suplementarias se les imponga la limitación de precios determinada en la Orden de 25 de septiembre de 1965.

Art. 4.º Cuando alguno de los cines designados para la celebración de sesiones especiales para menores esté calificado como de estreno podrá, no obstante, y en tanto subsistan las razones que motivan esta Orden, programar películas que no tengan dicho carácter de estreno.

Art. 5.º A los efectos de los artículos anteriores, el Sindicato Provincial de Espectáculo correspondiente

deberá presentar en la Delegación del Ministerio de Información y Turismo la oportuna propuesta, en la que figurarán acreditados los siguientes extremos:

a) Número de habitantes de la localidad.

b) Número de cines de sesión diaria existentes en la misma y precio de las entradas en cada uno de ellos.

c) Cines que durante la temporada celebrarán las sesiones especiales para menores, días y horas de las mismas y precios de sus entradas.

d) Un plano de la localidad, en el que vendrán situados los cines que celebrarán sesiones para menores, a fin de poder apreciar la facilidad de acceso a los mismos.

Las propuestas serán informadas por el Delegado provincial y elevadas por éste a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que resolverá.

Art. 6.º Las propuestas se presentarán al principio de cada temporada cinematográfica, y una vez aceptadas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro tendrán validez para toda la temporada, salvo que circunstancias especiales exijan su modificación, a propuesta del Sindicato Provincial correspondiente o del Delegado de Información y Turismo o promovida por la propia Dirección General.

En todo caso de no presentarse nueva propuesta antes del 1 de septiembre de cada año, se considerará pro-

rogada la de la temporada anterior.

Art. 7.º En las localidades en que sólo exista una sala que celebre sesión diaria o funciones varias en régimen discontinuo, la obligación impuesta en el artículo primero de la Orden de 25 de septiembre de 1965 se podrá cumplir poniendo a la venta con la debida publicidad, en los jueves, sábados y domingos, cuando exhiban películas autorizadas para todos los públicos, especialmente indicadas para menores, y en la primera sesión, en el caso de haber varias, entradas para menores de catorce años cuyo precio se ajuste a lo establecido en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden antes citada.

Atr. 8.º La Dirección General de cinematografía y Teatro propondrá el momento en que, por haber cesado las circunstancias que motivan esta Orden, deben recobrar su vigencia total los preceptos relativos a las sesiones especiales para menores de la Orden de 25 de septiembre de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.  
Fraga Iribarne.

Hmos. Sres Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION por la que se visa la modificación de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.*

Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo 2 del art. 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, exclusivamente a las siguientes plazas del Excmo. Ayuntamiento de Burgos:

Una plaza de Jardinero Mayor.

Una plaza de Celador de la Policía Urbana.

El presente visado a los solos efectos del límite de edad para la jubilación, no implica alteración alguna de las plantillas que estén en vigor visadas por este Centro directivo.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.  
El Director General, José Luis Moris.

## GOBIERNO CIVIL

### Pesas y Medidas

"Dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de 1.º de febrero de 1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas del 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas, comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones siguientes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.º—Están obligados a la comprobación, todos cuantos necesiten hacer uso de referencia a Pesas y Medidas, incluso las Oficinas y Establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su Administración pública o general, de la Provincia o Municipio, las Fábricas, Talleres, Bodegas, Lagares, Administraciones de Líneas de Transporte, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2 del citado Reglamento.

2.º—La comprobación se llevará a cabo en esta capital, durante todos los días hábiles del mes de enero actual, en Oficinas de la Delegación de Industria, calle Santander, núm. 11, y se realizará desde las diez de la mañana a la una del mediodía, en el plazo indicado anteriormente.

3.º—Transcurrido el plazo indicado para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos en los que los intere-

sados a quienes afecta esta disposición no hubiere acudido a las Oficinas, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.º—Terminada la Comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente, a los respectivos Alcaldes.

5.º—La comprobación en los demás partidos judiciales, tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas, para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad de fecha 2 de enero de 1910.—Esta obligación comprende a los pueblos agregados que estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en él.

6.º—Toda balanza o báscula automática o semi-automática, deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º—Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesas mayor de 100 kilos, en cada una de las dependencias y asimismo los lagares de apercerías, dispondrán de un aparato de pesar, para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del sistema métrico decimal necesarios para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado de verificar es-

te servicio, realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy especialmente a los Sres. Alcaldes y Guardia Civil, presten a estos funcionarios del Estado, la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos, 4 de enero de 1966.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Anuncio de concurso

Esta Corporación provincial, en sesión celebrada el día 17 de diciembre del pasado año mil novecientos sesenta y cinco, acordó convocar concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones económicas-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas, y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para la adquisición de los géneros que a continuación se relacionan, con destino a las necesidades de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, durante el año 1966, y para los que señalará el correspondiente crédito en el presupuesto que se formule para el citado año.

*Para el Hogar de Ancianos, Hogar Infantil e Instituto de Maternología*

Cuatro mil (4.000 kilos), de alubias pintas, y cuatro mil (4.000 kilos) de alubias blancas.

*Para el Hospital Provincial Médico Quirúrgico*

Mil kilos (1.000 kilos) de alubias pintas, y mil kilos (1.000 kilos) de alubias blancas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 5 pesetas y póliza de la Mutualidad de 25 pesetas, po-

drán presentarse hasta las doce horas del día siguiente de cumplirse los 20 días hábiles, de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Subastas, en sobre cerrado y lacrado, acompañándose, en sobre abierto el resguardo acreditativo de haber constituido un depósito provisional de 3.640 pesetas, en la Caja de Fondos Provinciales, y de una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento de Contratación, a las doce horas del día siguiente hábil, de haberse cumplido el plazo de presentación de proposiciones, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostente la de la Corporación o del señor Diputado provincial en quien delegue, y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe.

El adjudicatario constituirá una garantía equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo

Don....., vecino de ..... con domicilio en ..... calle de....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día... de..... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de suministro de alubias para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, se compromete a efectuarlo en las condiciones exigidas y con sujeción a las muestras que se acompañan al precio.....

..... (se indicará el precio por cada uno de los artículos).

Burgos, 8 de enero de 1966.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

20.—450,00

## Delegación de Hacienda

### Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos legítimos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación pueda derivarse obligaciones a su cargo, ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplie o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar que se les abone el diez por ciento del caudal líquido, los particulares que garanticen su manifestación en la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964, y prueben documentalmente:

- El fallecimiento del causante.
- El Municipio en que se hallaba domiciliado.
- La carencia de testamento, o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte.
- La inexistencia de herederos legítimos.

e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando, si fuese posible, su radicación o depósito y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones o privadamente, tengan noticias del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda

la obligación (impuesta por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928), que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarios de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también debe contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado en Circular de 16 de enero de 1962.

Burgos, 3 de enero de 1966.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, (ilegible).

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Rezmondo, provincia de Burgos, por Decreto de 11 de septiembre de 1965, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don Jesús Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia de Villadiego y su partido.

Vicepresidente: D. Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales: D. Carlos García Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Villadiego.

D. José Luis Vázquez Redonet, Notario de Villadiego.

D. Manuel Junco Petrement, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de la Delegación de Burgos.

D. Arturo Merino Berbero, Alcalde del Ayuntamiento de Rezmondo.

D. Nicomedes Gutiérrez Merino, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zarzosa de Ríopisuerga.

D. Elías Prado Serna y don Bernabé Avendaño Serna, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona de Rezmondo.

D. Ponciano Barbero Merino, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona de Rezmondo.

Secretario: D. Ramiro Álvarez y Ruiz de Viñaspre, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de la Delegación de Burgos.

Rezmondo, 30 de diciembre de 1965.—El Presidente de la Comisión Local, José Manuel Sáez.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a María Blanco Martínez, de 47 años de edad, casada, sus labores, hija de Valentín y Margarita, natural y vecina de este capital, Ventorro San Martín, Carretera de Arcos, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, en la causa que con

el número 362 de 1965, instruyo por el delito de abandono de familia, bajo apercimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a tres de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario Judicial, (ilegible).

### Anuncios Oficiales

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria del día 17 de diciembre, aprobó un dictamen sobre las garantías a exigir a los Contratistas y Constructores de edificaciones en terrenos que no tengan las características de "solares", en el sentido de que avale bancariamente el total de las obras de urbanización, con cuya garantía el Ayuntamiento podrá suplir la obligación de los urbanizadores y constructores, presentadores del proyecto de urbanización.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra este acuerdo.

Burgos, 29 de diciembre de 1965. El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.